

OFICIO No. ****

EXPEDIENTE No. ****

ASUNTO: **Propuesta de Conciliación
No. 09/2008**

C. Lic.
ALFREDO HIGUERA BERNAL.
Procurador General de Justicia del Estado.
Ciudad.

Hacemos de su conocimiento que Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió queja del señor J.S.G. en contra de personal a su cargo en el municipio de Guasave, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; consistentes en la especie, en la falta de ejecución de la orden de aprehensión girada en contra de los probables responsables del homicidio de su hijo R.S.L..

Este organismo, con fecha 15 de mayo del año en curso, solicitó al antiguo Director de Policía Ministerial del Estado A1, el informe de ley con relación a los actos expresados por el quejoso.

Con fecha 22 de mayo del año en curso el licenciado A2 remitió informe manifestando que esa corporación, a través de sus áreas de ejecución de órdenes de aprehensión, ya se encontraba realizando las gestiones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento judicial librado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, dentro del proceso penal ****, por lo que para tales efectos se giró oficio **** al Comandante de Policía Ministerial en aquella ciudad, en fecha 10 de enero del presente año.

Que en razón de lo anterior, de nueva cuenta se le requirió información al Director de Policía Ministerial del Estado el día 20 de agosto del presente año, mediante oficio número ****, a efecto de dar cuenta del resultado de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden de aprehensión mencionada.

En respuesta del referido oficio, el Teniente A3, en su carácter de Director de Policía Ministerial del Estado, dio

respuesta con fecha 28 de agosto de 2008 mediante oficio número ****, en donde remitió copia simple del informe policial suscrito por los agentes Ministeriales adscritos a la base de Guasave, Sinaloa.

Del informe policial fechado desde el 27 de enero de 2008, se observó que los agentes ejecutores se constituyeron en el poblado de, perteneciente a la comisaría de del municipio de Guasave, Sinaloa, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de aprehensión, en donde de las indagaciones realizadas se arrojó como resultado que el indiciado ya no vive en ese lugar a raíz de los problemas que tuvo, pero que se tiene conocimiento que se trasladó a un campo denominado

De las diligencias practicadas hasta el momento para el cumplimiento de la orden de aprehensión obsequiada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, dentro de la Causa Penal ****, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos advierte que al día 28 de agosto de 2008, fecha en que se rindió el nuevo informe a este organismo, han transcurrido 7 meses con inactividad en la búsqueda y localización del probable responsable.

Es de observarse que el 27 de enero del año en curso sólo se practicó una visita al poblado de ****, pero no se continuó con las investigaciones para la localización del indiciado, en tal sentido se han dejado de practicar con prontitud las diligencias necesarias para la ejecución definitiva del mandamiento judicial, retardando la pronta y eficaz impartición de justicia, ocasionando una violación constante al derecho del quejoso a que se le administre justicia de manera pronta y expedita, tal y como esta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de señalarse que el señor J.S.G., al sufrir en su perjuicio las violaciones a sus derechos humanos señalados en las líneas que preceden y cometidas por autoridades encargadas de la procuración de justicia, está padeciendo una doble victimización, derivada en primer momento de la privación de la vida de un ser querido y en un segundo momento, de las omisiones de las autoridades encargadas de la ejecución de las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables.

Tal dilación atenta contra los principios reconocidos en materia de procuración de justicia no sólo en nuestra Carta Magna, sino también en diversos instrumentos internacionales a los cuales nuestro Estado ya ha reconocido

como parte integrante de nuestro orden jurídico, de acuerdo a lo postulado en el artículo 133 de dicho ordenamiento, siendo éstos los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 8.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 1, 2 y 7.
- Directrices sobre la función de los Fiscales, en los puntos 10, 11, 12 y 13.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en su totalidad.

Ahora bien, para estar en condiciones de evitar que tales violaciones a derechos humanos continúen en perjuicio del señor J.S.G. y que éstas se cometan de manera irreparable, así como propiciar una solución inmediata a los hechos planteados por el quejoso, esta Comisión le formula a esa Procuraduría General de Justicia del Estado a su cargo, la siguiente:

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

ÚNICA. Instruya a los agentes de Policía Ministerial en el municipio de Guasave, Sinaloa, a quienes se haya asignado la ejecución de la orden de aprehensión para que la lleven a cabo, con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir su actuación. Asimismo para que lleven a cabo cuantas investigaciones sean necesarias y den cumplimiento al mandato judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 85, 86 y 89 de su Reglamento Interior.

De igual manera, le informamos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, del Reglamento Interior de este organismo, usted cuenta con un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente oficio para responder a la propuesta que se formula, esto es, si la acepta o no, y si es aceptada, para que en el mismo plazo nos envíe las pruebas de su cumplimiento.

De no aceptarse dicha Propuesta por esa Procuraduría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente, ello de conformidad con el artículo 88, del mismo ordenamiento.

Sustentan la presente Propuesta de Conciliación, lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado; 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracción IV; 27, fracción V y 28 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 38 fracción VI del Reglamento Interior de este organismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Culiacán Rosales, Sin., a 26 de diciembre de 2008
El Presidente

Dr. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

C.c.p. Sr. J.S.G., quejoso. Para su conocimiento. .
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.